Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, se refiere a la presentación de Alejandro S , quien manifestó que habrían accedido a su lista de contactos y creado un perfil de WhatsApp a su nombre a través del cual estafaron a conocidos suyos.

El magistrado provincial declinó su competencia a la justicia nacional a raíz de que allí tramita la denuncia del damnificado que reside en esta Capital.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución y consideró que ambas investigaciones deben continuar ante la justicia provincial porque fue en dicha jurisdicción donde se cometió la estafa.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E., que tanto el lugar en el que se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquél en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de establecer la competencia, la que en definitiva debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311:2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En este sentido, y habida cuenta de que la línea de celular utilizada en la maniobra denunciada por S se encuentra registrada en la provincia de Buenos Aires y en este mismo contexto delictivo

podrían haber sido afectados residentes de distintas localidades; opino que a la luz de los precedentes oportunamente citados corresponde conocer en la presente causa al Juzgado de Garantías n° 2, que además, por otra parte, se encuentra en mejores condiciones para conocer en virtud de lo dictaminado el 19 de mayo del corriente en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* "Legajo n° 1- Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado: C , Mauro s/Legajo de investigación".

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:17